

PROCESO : SUCESIÓN INTESTADA
RADICACION : 2019-00516-00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDIO.**

Abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO A DECIDIR:

Procede el despacho a tomar la decisión que en derecho corresponda, en relación con el trabajo de partición, distribución y adjudicación de los bienes inventariados, dentro del presente proceso de sucesión intestada, de **HELMER MEJIA SANTOFIMIO** promovido a instancia del señor **NELSON ALEJANDRO BARÓN SALAZAR**, subrogatario de los derechos de gananciales y herenciales, de la cónyuge sobreviviente **REINA MARIA LONDOÑO DE MEJIA** y de los hijos del causante, **ERNESTO** y **JUAN CARLOS MEJIA LONDOÑO**; **JAIME HERNAN** y **LUISA FERNANDA MEJIA ARIAS**; **MARIA VICTORIA MEJIA BERMUDEZ** y **PABLO ANDRES MEJIA BERMUDEZ**, respectivamente. Igualmente, para definir el trabajo de partición adicional.

2. ANTECEDENTES Y ACTUACION PROCESAL:

El señor **HELMER MEJIA SANTOFIMIO** falleció el 19 de junio de 2012, en esta ciudad de Armenia Q., siendo éste su último domicilio y asiento principal de sus negocios. En vida contrajo matrimonio con la señora **REINA MARIA LONDOÑO PRADA**, con la que tuvo a **ERNESTO** y **JUAN CARLOS MEJIA LONDOÑO**.

De manera extramatrimonial procreó a **JAIME HERNAN** y **LUISA FERNANDA MEJIA ARIAS**; y **MARIA VICTORIA** y **PABLO ANDRÉS MEJIA BERMÚDEZ**, todo lo cual se encuentra acreditado en el proceso con los correspondientes registros de nacimiento.

Estas personas son las únicas que se conocieron a través del presente proceso a suceder al causante, pero a la vez, tanto la cónyuge sobreviviente como los herederos mencionados, vendieron al señor **NELSON ALEJANDRO BARÓN SALAZAR** sus derechos de gananciales y herenciales, por medio de escrituras públicas así:

- Nro. 2041 del 30 de agosto de 2019 Notaria 5 de Armenia Q. a la cónyuge sobreviviente, **REINA MARIA LONDOÑO DE MEJIA**.
- Nro. 2041 del 30 de agosto de 2019, Notaria 5 de Armenia Q., **ERNESTO** y **JUAN CARLOS MEJIA LONDOÑO**.
- Nros. 2967 y 2968 del 21 de noviembre del 2012, Notaria 3 de Armenia Q., los señores **JAIME HERNAN MEJIA LONDOÑO** y **MARIA VICTORIA MEJIA BERMUDEZ** y **PABLO ANDRES MEJIA BERMUDEZ**, el primero y los dos últimos, respectivamente le vendieron a **JUAN CARLOS MEJIA LONDOÑO** y éste a su vez, cedió los derechos al señor **NELSON ALEJANDRO BARON SALAZAR**, mediante escritura pública Nro. 2041 del 30 de agosto del 2019 de la Notaria 5 de Armenia Q.

- Nro. 1955 del 30 de octubre del 2012, Notaria 5 de ésta localidad, la heredera **LUISA FERNANDA MEJIA ARIAS**, le transfirió al señor **DUBERNEY PAREJA GIRALDO** y él a su vez al señor **JUAN CARLOS MEJIA LONDOÑO**, con escritura pública Nro. 1426 del 23 de junio de 2015 de la Notaria 5 de la localidad, y a su vez, éste le cedió los derechos a la parte interesada del presente asunto con escritura Nro. 2041 del 30 de agosto del 2019 de la misma notaria antes mencionada.

Mediante auto número 410 del 28 de febrero de 2020 se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante **HELMER MEJIA SANTOFIMIO**, reconociendo como subrogatario de todos los derechos al señor **NELSON ALEJANDRO BARÓN SALAZAR**, conforme a las escrituras públicas antes referenciadas. En dicho auto se ordenaron las demás disposiciones de ley, como el emplazamiento de herederos indeterminados. Igualmente, se designó al mismo interesado como representante de la herencia para efectos de trámites ante la DIAN.

El emplazamiento se realizó a través de la plataforma TYBA el día 28 de septiembre de 2020 corriendo el respectivo traslado de ley, fijando fecha para diligencia de inventarios y avalúos y se ordenó oficiar a la DIAN para realizar los trámites de ley.

Verificada la diligencia de inventarios y avalúos se ordenó la partición de bienes respectiva.

Por petición del demandante se ordenó la práctica de inventarios y avalúos adicionales lo cual se verificó el 30 de noviembre de 2021. Allí mismo se aprobó la diligencia adicional de inventarios y avalúos y se facultó a la apoderada del peticionario, único interesado, para que presentara los trabajos de partición inicial y adicional, una vez la DIAN envíará comunicación en relación con poder continuar el trámite procesal.

Revisados los trabajos de partición inicial y adicional, el despacho los encuentra ajustados a la normatividad legal vigente por lo cual el despacho les impartirá la aprobación respectiva, el cual hará parte integral de la presente diligencia.

Es de advertir que para la aprobación de estos trabajos se tiene en cuenta el artículo 513 del Código General del Proceso, que no requiere traslados de los trabajos de partición, ya que en esta sucesión solamente aparece como único interesado el señor **NELSON ALEJANDRO BARÓN SALAZAR**, como subrogatario de los derechos de la cónyuge y de los herederos. Por tal razón al ser único interesado se le aplica por analogía la norma en comento.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

F A L L A:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes, los trabajos de partición y adjudicación inicial y adicional de los bienes relictos del causante **HELMER MEJIA SANTOFIMIO**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 17.041.659 de Bogotá D. C., por encontrarlo ajustados a los requerimientos legales.

SEGUNDO: Téngase en cuenta que los trabajos de partición y adjudicación inicial y adicional presentados por la apoderada judicial del demandante, dentro del presente asunto, de fechas 16 de marzo de la presente anualidad y hacen parte integral de la presente providencia.

TERCERO: Inscribir la presente providencia en los folios de matrícula inmobiliaria números 354-5915 y 280-13715 de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Cajamarca (Tolima) y Armenia (Quindío), respectivamente.

CURTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éste proceso por lo que se ordena enviar los oficios correspondientes.

QUINTO: Protocolizar la presente providencia así como los trabajos de partición y adjudicación de bienes inicial y adicional, en cualquier notaría del país, a elección del solicitante. Expídanse copias auténticas requeridas para tal efecto, así como la comunicación a que haya lugar.

SEXTO: Expídanse copias al interesado para tales efectos.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR

Juez

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 28 de abril de
2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA